



**Ampliación de las NOF en lo referente al tratamiento de la falta de
asistencia a exámenes**

**Aprobada en CCP de 9 de diciembre de 2014 y en Consejo Escolar de 20 de
octubre de 2015 para su incorporación en la PGA**

En caso de que durante la falta de asistencia del alumno se realice alguna prueba oral o escrita, esta podría ser realizada posteriormente por el mismo, en fecha que decida el profesor y con conocimiento del alumno, solo si la falta es justificada, según lo que establecen las NOF. En cualquier caso, la repetición de la prueba se realizaría solo si el departamento implicado lo considerara necesario para la calificación en la materia.

La medida anterior no será de aplicación para las convocatorias extraordinarias de exámenes, salvo que hayan ocurrido hechos de especial gravedad debidamente documentados, siempre que no interfiera en los plazos de organización del centro, y en fecha anterior a las sesiones de evaluación.



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE

INSTITUTO ESPAÑOL
"Giner de los Ríos"
DE LISBOA